Municipalidad de Itá
Ciudad del Cántaro y la Miel
JUNTA MUNICIPAL

MUNICIPAL ITA
SECRETARIA

RESOLUCION Nº.166 /2016

POR LA CUAL SE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA LA ATENCIÓN, TRATAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LA LAGUNA ITÁ DE NUESTRA CIUDAD.----------

Itá, 01 de julio de 2016

VISTO: Ley 3966/10 Orgánica Municipal **DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL**, y; ----------

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica Municipal en su Art. 36, establece entre las atribuciones de la Junta Municipal, en su inc. ***a) sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia*** **municipal;..----------**

Que, la Junta Municipal considera necesaria la declaración de estado de emergencia temporal por el plazo necesario el tratamiento y recuperación de la Laguna Itá, principalmente el tiempo abarcado por el fenómeno climatológico La Niña, teniendo en cuenta el estado actual de color verdoso del agua.----------

Que para tal efecto corresponde autorizar a la Intendencia Municipal para la implementación de gestiones, actividades, obras que sean necesarias para el tratamiento y recuperación de la Laguna.----------

Que para la consecución del objetivo previsto, la Intendencia Municipal podrá solicitar los informes correspondientes de los organismos estatales competentes como ser la SEAM y/o coordinar tareas de la mejor manera posible con dichas instituciones gubernamentales.----------

P O R T A N T O:

LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DE ITA REUNIDA EN CONCEJO;

R E S U E L V E:

Art. 1º DECLARAR en situación de emergencia la atención, tratamiento y recuperación de la Laguna Itá de nuestra ciudad por el plazo de ciento veinte (120) días a partir de la sanción de la presente Resolución.----------

Art. 2º AUTORIZAR a la Intendencia Municipal para la implementación de gestiones, actividades y obras que sean necesarias para el tratamiento y recuperación de la Laguna Itá.----------

Art. 3º. Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes correspondan y cumplido archivar.----------

Municipalidad de Itá
Ciudad del Cántaro y la Miel
JUNTA MUNICIPAL

RESOLUCION Nº. 366/2016

POR LA CUAL SE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA LA ATENCIÓN, TRATAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LA LAGUNA ITÁ DE NUESTRA CIUDAD.----------

HUGO VALLEJOS
Secretario Junta Municipal

PROF. ORLANDO ALFREDO GAUTO LOPEZ
Pdte. Junta Municipal

Itá, 01 de julio de 2016

Téngase por Resolución, publíquese y cumplido archívese.-

PROF. RAMON FLEITAS DOMINGUEZ
Secretario General

ABOG. GLORIA V. BENITEZ DE CANTERO
Intendenta Municipal

Asunción, 08 de agosto de 2016.

N°1052/ 16

Señora
Abog. Gloria Benítez de Cantero, Intendenta
Municipalidad de Itá.
Ciudad Itá -Dpto. Central.
Presente.

Me dirijo a Usted con el objeto de responder acerca del Exp. N° 5643 donde presenta la solicitud de autorización para perforación de pozo artesiano para el proyecto "Remediación de la Laguna Itá".

Al respecto, el ERSSAN no tiene objeción de que se realice la perforación siempre y cuando haga el presente trabajo solo para la recarga de la Laguna, puesto que en la zona ya hay prestadores de agua brindando el servicio.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlos muy atentamente.

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS · ERSSAN · ASUNCION - PARAGUAY · REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Econ. Cristina Solana Muñoz Ruivo.
Presidenta del Comité de Administración
ERSSAN

SECRETARÍA DEL AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Nº 145721

DECLARACIÓN DGCCARN Nº2707/ 2014

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "REMEDIACIÓN DE LA LUGUNA DE ITÁ", CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE ITÁ, DESARROLLADO EN LAS MANZANAS N°15,16,25,26, UBICADA ENTRE LAS CALLES CURUPAYTY, MCAL. ESTIGARRIBIA, ENRIQUE DOLDÁN IBIETA Y TTE. VALDOVINOS. DISTRITO DE ITA. DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 02 de Septiembre de 2014

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXP. N°168.963,** presentado a ésta Secretaría por el Ing.Manuel Barrientos **Reg. CTCA Nº I-15,** del Proyecto **" REMEDIACIÓN DE LA LUGUNA DE ITÁ", cuyo proponente es la Municipalidad de Ita** desarrollado en las Manzanas Nº 15,16,25,26, ubicada entre las calles Curupayty, Mcal. Estigarribia, Enrique Doldan Ibieta y Tte. Valdovinos. Distrito de Ita. Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum Nº 1225/14 de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la actividad consiste en la remediación de la laguna de Ita.----------

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la DGPCRH según Memo N°497/14.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.----------

Que, el Art 4 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº3.966/10, Ley N°836/80 del Código Sanitario, Resolución SEAM N° 2155/05, Resolución SEAM N° 2194/05 el Decreto N° 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° El pozo artesiano sólo será utilizado en caso de contingencia en momentos críticos en dónde la laguna peligra a secarse, antes del Bombeo del agua deberá comunicar a la Secretaria del Ambiente.----------

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 **(dos) años. ----------**

Art. 6°La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7°La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8°En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-------

Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad **N°145721(ciento cuarenta y cinco mil setecientos veintiuno.)----------**

Art. 11°Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Ing. Agr. Hans Hellman, Director General.
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los RRNN